



CONSTANCIA: Del 21 al 27 de octubre de 2021, transcurrió el término del traslado de las excepciones de mérito. En silencio. Armenia, Quindío, 19 de noviembre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MIRYAM FORERO JARAMILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Fija fecha para audiencia concentrada
Proceso: Verbal - Responsabilidad Contractual
Demandante: Johana Alexandra Restrepo Rodríguez
Demandada: Lina Marcela Roncancio Castaño
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00171-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Johana Alexandra Restrepo Rodríguez presentó demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra Lina Marcela Roncancio Castaño, con el fin de obtener la declaración de la responsabilidad civil contractual, con ocasión al incumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

CUARTO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

QUINTO. Testimoniales. Decretar la declaración de Ricardo Andrés Gaona Nieto y Cecilia García Londoño de los cuales el apoderado judicial ya suministró sus correos electrónicos.

SEXTO. Interrogatorio. Decrétese para la demandada por parte del apoderado judicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

SEPTIMO. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la contestación.

OCTAVO. Interrogatorio. Decrétese para la demandante y para Ricardo Andrés Gaona Nieto y Cecilia García Londoño por parte del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

MALB

Estado #124 del 22-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71bbe9a8ab80987cb93f8469af61c8ccaec30445fd9ca9433e66188d41f7532d

Documento generado en 18/11/2021 09:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>